

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el presente Proceso Ejecutivo con copia de títulos quirografarios, recepcionado el día 05 de Agosto de la presente anualidad, por remisión del Juzgado Quinto Civil Mpal., de Cali. Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2020. Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1519
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00451-00
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, a través de apoderada, contra el señor ROBERT BERÓN CARDONA, para el cobro de la obligación contenida en los Pagarés No. 326541, 319487, y 333404, se advierte que la copia de los títulos, contienen obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P. En consecuencia, esta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago, conforme a las facultades otorgadas al juzgador, en el artículo 430 del C.G.P. en consonancia con el artículo 623 del Código de Comercio. En tal virtud, esta instancia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, señor ROBERT BERÓN CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 6.198.285, SE SIRVA PAGAR a favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, con Nit: 860.014.040-6, y/o a quien represente sus intereses, las obligaciones contenidas en los Pagarés No. 326541, 319487, y 333404, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROSCIENTOS UN PESOS (\$16.240.401) M/cte., por concepto de capital suscrito en Pagaré No. 326541.

1.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 11 de septiembre de 2019, hasta la fecha en que se cancele en forma total la obligación.

2. UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.381.580) M/cte., por concepto de capital suscrito en Pagaré No. 319487.

2.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 11 de septiembre de 2019, hasta la fecha en que se cancele la obligación.

3. UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$1.363.805) M/cte., por concepto de capital suscrito en Pagaré No. 333404.

3.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 11 de septiembre de 2019, hasta la fecha en que se cancele la obligación.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlas pertinentes.



CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y demás normas que los hayan adicionado o reformado.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada DIONA ROSERO CASTILLO, cedulaada bajo el No. 27.296.393, y T.P. 74.119 del C.S.J., para actuar dentro del presente trámite procesal, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 89 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

03. SEP 2020

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA